

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y Público presente.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de

MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Dentro del Proceso Legislativo la iniciativa que es presentada ante el Pleno del Congreso, es turnada por la Mesa Directiva a la comisión que corresponda, estas deben pasar por diversos filtros técnicos jurídicos, a fin de analizarse primeramente que no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal, y debatir para arribar a una conclusión sólida que permita dictaminar que dicha reforma, adición o derogación plasmada en la iniciativa es necesaria o innecesaria, y ese trabajo es de vital importancia, y después someterla a la consideración del Pleno para su aprobación, y posteriormente se ordene su remisión al Ejecutivo Estatal para su conocimiento y de considerarse viable, su publicación en el medio oficial, y se logre que sea obligatoria su observancia.

Al respecto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé los requisitos que debe contener una iniciativa, y también los que debe contener el

dictamen respectivo, siendo importante la existencia de estos dispositivos legales para llevar un orden y este se apegue al lineamiento constitucional, pues como ejemplo tenemos que el Poder Judicial cuenta con una normatividad, donde se encuentra estipulada la forma de desahogar todo el procedimiento hasta llegar a la emisión de la sentencia, y dicho fallo también debe reunir ciertos requisitos, todo lo cual está previsto tanto en el Código Procesal Civil, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, está reglamentada la forma en la que el Tribunal de Justicia debe administrar justicia.

Ahora bien, en el caso particular, el Congreso local también cuenta con una normatividad, que en cierta forma prevé cómo se debe agotar el trabajo legislativo. Sin embargo, existen deficiencias respecto a cada área donde debe transitar la iniciativa, porque hay lagunas que no permiten identificar el plazo máximo que debe cumplirse para que llegue hasta el punto donde se le dé la segunda lectura

ante el Pleno, para que finalmente se envíe al ejecutivo y se publique.

Uno de los principales obstáculos que ocurren en el proceso legislativo y que ya es reiterativo en esta legislatura es que los integrantes de la comisión respectiva no asisten el día de la reunión programada por parte de su comisión, provocando el diferimiento de la reunión por la inexistencia de quórum, y eso causa que no se emita el dictamen dentro del plazo de los 30 días que establece la ley.

Ahora bien La ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, establece en su artículo 23 fracción III, como un derecho del diputado el participar en las comisiones de la cual forma parte, así mismo es una obligación como legislador de acuerdo al artículo 26 en su fracción II del mismo ordenamiento legal, asistir de manera puntual a las reuniones de comisión.

A su vez el Capítulo Séptimo, denominado del régimen de responsabilidades de los diputados y la disciplina parlamentaria, establece los

parámetros al que pueden ser acreedores los legisladores que incurran en alguna falta a lo establecido en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Asimismo es una constante de esta legislatura, que se haga uso de esta Tribuna para quejarnos de la inasistencia de los compañeros diputados y diputadas que integran las diversas comisiones a las reuniones de trabajo en el que se analizan los dictámenes de las iniciativas que les hayan sido turnados, lo cual ha generado una parálisis legislativa, por lo que el presente proyecto busca hacer más eficiente la labor de éste Congreso Local y la de los diputados que la integramos, que es Legislar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 33 Y SE ADICIONA EL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

ARTICULO 33 BIS DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción
II del Artículo 33 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de
Guerrero número 231., para quedar
como sigue:

Artículo 33. La dieta de las Diputados
será disminuida de una a treinta días,
cuando se den las siguientes hipótesis:

II. Cuando, sin causa justificada, falte a
tres sesiones consecutivas de Pleno o
de la Comisión Permanente.

Artículo Segundo.- Se adiciona el
Artículo 33 BIS de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de
Guerrero número 231., para quedar
como sigue:

Artículo 33 BIS. Cuando un diputado,
sin causa justificada, no asista a la
reunión de Comisión o comité de la cual
sea integrante, a pesar de haber sido
debidamente notificado o asistiendo a la

misma se ausente durante la votación
respectiva, se le aplicara las siguientes
sanciones:

I.- Por primera vez una Amonestación

II.- Por segunda vez se le disminuirá 3
días de su dieta.

III.- Por tercera vez se le disminuirá 5
días de su dieta.

IV.- Por cuarta vez se le disminuirá 7
días de su dieta.

Las inasistencias se contarán por
periodo ordinario.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente
decreto, para el conocimiento general
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado.

Atentamente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

Diputado local Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecisiete de marzo de Dos Mil Veinte

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Iniciativa con proyecto de decreto en
Materia Legislativa

Por el que se reforma la fracción II del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veinte.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 33 y se adiciona el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Dentro del Proceso Legislativo la iniciativa que es presentada ante el Pleno del Congreso, es turnada por la Mesa Directiva a la comisión que corresponda, estas deben pasar por diversos filtros técnicos jurídicos, a fin de analizarse primeramente que no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal, y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Marzo 2020

debatir para arribar a una conclusión sólida que permita dictaminar que dicha reforma, adición o derogación plasmada en la iniciativa es necesaria o innecesaria, y ese trabajo es de vital importancia, y después someterla a la consideración del Pleno para su aprobación, y posteriormente se ordene su remisión al ejecutivo estatal para su conocimiento y de considerarse viable, su publicación en el medio oficial, y se logre que sea obligatoria su observancia.

Al respecto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé los requisitos que debe contener una iniciativa, y también los que debe contener el dictamen respectivo, siendo importante la existencia de estos dispositivos legales para llevar un orden y se apege al lineamiento constitucional, pues como ejemplo tenemos que el Poder Judicial cuenta con una normatividad, donde se encuentra estipulada la forma de desahogar todo el procedimiento hasta llegar a la emisión de la sentencia, y dicho fallo también debe reunir ciertos requisitos, todo lo cual está previsto tanto en el

Código Procesal Civil, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, está reglamentada la forma en la que el Tribunal de Justicia debe administrar justicia.

Ahora bien, en el caso particular, el Congreso local también cuenta con una normatividad, que en cierta forma prevé cómo se debe agotar el trabajo legislativo. Sin embargo, existen deficiencias respecto a cada área donde debe transitar la iniciativa, porque hay lagunas que no permiten identificar el plazo máximo que debe cumplirse para que llegue hasta el punto donde se le dé la segunda lectura ante el Pleno, para que finalmente se envíe al ejecutivo y se publique.

Uno de los principales obstáculos que ocurren en el proceso legislativo, y principalmente en esta legislatura de la cual formamos parte, es el concerniente a que los integrantes de la comisión respectiva no asisten el día de la reunión programada por parte de su comisión, provocando el diferimiento de la reunión por la inexistencia de quórum, y eso causa que no se emita el

dictamen dentro del plazo de los 30 días que establece la ley.

La ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, establece en su artículo 23 fracción III, como un derecho del diputado el participar en las comisiones de la cual forma parte, así mismo es una obligación como legisladores de acuerdo al artículo 26 en su fracción II del mismo ordenamiento legal, asistir de manera puntual a las reuniones de comisión.

A su vez el CAPÍTULO SÉPTIMO, denominado DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIPUTADOS Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA, establece los parámetros al que pueden ser acreedores los legisladores que incurran en alguna falta a lo establecido en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, ya que el artículo 33 establece de manera ambigua que se disminuirá de uno a treinta días y establece las hipótesis para su aplicación, sin que se precise la forma o el método de aplicación.

En esa misma tesitura, es una constante de esta legislatura, que se haga uso de esta tribuna para quejarnos de la inasistencia de los compañeros diputados que integran las diversas comisiones a las reuniones de trabajo en el que se analizan los dictámenes de las iniciativas que les hayan sido turnados, lo cual ha generado una parálisis legislativa, y el presente proyecto busca hacer más eficiente la labor de éste Congreso Local y la de los diputados que la integramos, que es Legislar. Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

CONTENIDO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.</p>
<p>Artículo 33. La dieta de las Diputados será disminuida de una a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:</p>	<p>Artículo 33. La dieta de las Diputados será disminuida de una a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:</p>
<p>I. Cuando, sin causa justificada, no asista a sesión o la abandone durante su desarrollo y no regrese antes de su conclusión o se ausente durante una votación; o,</p>	<p>I.... II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas de Pleno o de la Comisión Permanente.</p>
<p>II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas del Pleno, de la Comisión Permanente, de Comisiones o de</p>	<p>Artículo 33 BIS. Cuando un diputado, sin causa justificada, no asista a la reunión de Comisión o comité de la cual sea integrante, a pesar de haber sido debidamente</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción II del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231., para quedar como sigue:

Artículo 33. La dieta de las Diputados será disminuida de una a treinta días, cuando se den las siguientes hipótesis:

I. ...

II. Cuando, sin causa justificada, falte a tres sesiones consecutivas de Pleno o de la Comisión Permanente.

Artículo Segundo.- Se adiciona el Artículo 33 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231., para quedar como sigue:

Artículo 33 BIS. Cuando un diputado, sin causa justificada, no asista a la reunión de Comisión o comité de la cual sea integrante, a pesar de haber sido debidamente notificado o asistiendo a la misma se ausente durante la votación respectiva, se le aplicara las siguientes sanciones:

I.- Por primera vez una Amonestación

II.- Por segunda vez se le disminuirá 3 días de su dieta.

III.- Por tercera vez se le disminuirá 5 días de su dieta.

IV.- Por cuarta vez se le disminuirá 7 días de su dieta.

Las inasistencias se contarán por periodo ordinario.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecisiete de marzo de Dos Mil Veinte.